



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA**

RADICADO No. 2018-00220-00-PROC. EJEC. LAB. PROMOVIDO EDUIN TREJOS RODRIGUEZ CONTRA MARCO ELIAS NASSIF DIAZ Y SALIN ANTONIO NASSIF DIAZ
INFORME AL DESPACHO: -MONTERIA, SEPTIEMBRE 16 DE 2020

Hago saber de la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante a través del correo institucional

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. -MONTERIA, SEPTIEMBRE DIECIESEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Solicita el demandante, quien actúa en nombre propio, en escrito presentado a través del correo institucional se decreten las siguientes medidas de embargo:

El embargo y secuestro de la cuota hereditaria o los bienes que se lleguen a desembargar y/o el remanente de esa cuota hereditaria que tienen los demandados MARCO ELIAS y SALIM ANTONIO NASSIFF DIAZ como herederos de la señora MARIA DEL CARMEN DIAZ GOMEZ (Q.E.P.D.) en el proceso de sucesión radicado N°.230013110003 20150040200. que se adelanta en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería donde fungen como demandantes.

El embargo y secuestro de la cuota hereditaria que tienen los demandados MARCO ELIAS y SALIM ANTONIO NASSIFF DIAZ, como herederos de la señora MARIA DEL CARMEN DIAZ GOMEZ (Q.E.P.D.), de manera más específica del inmueble rural denominado FINCA VILLA EVELIA, ubicada en la jurisdicción del municipio de Montería, región El Purgatorio, con matrícula inmobiliaria N°14017878 de la oficina de instrumentos públicos de Montería, cuyos linderos se encuentran en la escritura pública N°182 de abril 29 de 1960 de la Notaría Segunda de Montería; para lo cual pide se oficie a la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de montería, ordenando se inscriba la medida decretada en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Procedente lo pedido, el Juzgado accede a ello y en consecuencia ORDENA:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la cuota hereditaria o los bienes que se lleguen a desembargar y/o el remanente de esa cuota hereditaria que tienen los demandados MARCO ELIAS y SALIM ANTONIO NASSIFF DIAZ como herederos de la señora MARIA DEL CARMEN DIAZ GOMEZ (Q.E.P.D.) en el proceso de sucesión radicado N°.230013110003 20150040200. que se adelanta en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería donde fungen como demandantes. Oficiése en tal sentido al

RADICADO N°2018-220.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, comunicando la decisión tomada por el despacho.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de la cuota hereditaria que tienen los demandados MARCO ELIAS y SALIM ANTONIO NASSIFF DIAZ, como herederos de la señora MARIA DEL CARMEN DIAZ GOMEZ (Q.E.P.D.), de manera más específica del inmueble rural denominado FINCA VILLA EVELIA, ubicada en la jurisdicción del municipio de Montería, región El Purgatorio, con matrícula inmobiliaria N°14017878 de la oficina de instrumentos públicos de Montería, cuyos linderos se encuentran en la escritura pública N°182 de abril 29 de 1960 de la Notaría Segunda de Montería. OFICESE en tal sentido a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ESTA CIUDAD para que se sirva inscribir el embargo y expedir a costas del interesado el certificado respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

Dnc

**CALLE 24, AVENIDA CIRCUNVALAR, EDIF.ISLA CENTER, PISO 2º., OFIC. S-5- TELEFAX 7835155.
CORREO ELECTRONICO j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Firmado Por:

KAREM STELLA VERGARA LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1342933720ee78868565959e43504aaea70022992811f98f6bb6c9a056bf99ed**

Documento generado en 16/09/2020 05:26:28 p.m.